

Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C
Linea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Bogotá, 24/10/2019

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) **Transporte Verper SAS** CALLE 55 44-14 OFICINA 1 BARRANQUILLA - ATLANTICO No. de Registro **20195600552061** 20195600552061

Al contestar, favor citar en el asunto, este

Asunto:

Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 10875 de 11/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucros Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo Copia Acto Administrativo Transcribió: Nubia Bejarano\*\*-





# MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

10875

1.1 00 f 2019

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 15959 del 6 de abril de 2018.

# EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

### I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución número 47494 del 13 de septiembre de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, Transporte Verper S.A.S., identificada con NIT 800113506 - 2, (en adelante "Transporte Verper" o "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga TRANSPORTE VERPER S.A.S., identificada con NIT. 800113506-2, presuntamente transgredió lo dispuesto en el articulo 1°, código de infracción 556 esto es, "(...) Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga(...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo previsto en el literal e) del articulo 46 de la Ley 336 de 1996; toda vez que presuntamente permitió que el vehículo de placa UY2620, transportara carga sin el respectivo manifiesto de carga, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado".

- 1.2. La investigada no presentó descargos, dentro del término concedido para hacer uso de su defensa.
- 1.3. Mediante la Resolución número 15959 del 6 de abril de 2018, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) para la época de la comisión de los hechos, es decir, para el año 2016, equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.447.275).
- 1.4. La investigada no interpuso los recursos previstos en la Ley, dentro de la actuación administrativa.

### II. CONSIDERACIONES

# 2.1. Competencia

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

- "Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, **de oficio** o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:
- Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 15959 del 6 de abril de 2018

- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
- Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Se destaca)

1 0 8 7 5

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016-, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Enfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

## 2.2. Oportunidad

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados.

# 2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 20191. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.2
- Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:3 a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas. 4 Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.5-6

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de (echa 20 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> El principio de legalidad de las fattas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los âmbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre," (negnilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

Dicho principio, como quedo expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de (ey y tipicidad", (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la lupicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

<sup>5 (...)</sup> no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.º Cfr., 38.

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 15959 del 6 de abril de 2018.

10875

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la Ley.

Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

- "(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)" 7
- Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.8

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.9

iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.<sup>10</sup>

En el caso que nos ocupa, se evidencia en la formulación jurídica realizada en la Resolución de apertura, tuvo origen en una norma de rango legal que hace remisión al "tipo en blanco o abierto" contenido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, haciendo referencia a otra norma de rango inferior¹¹, esto es la Resolución número 10800 de 2003, artículo 1°, código de infracción 556, sin que ello fuera permisible jurídicamente, por no ostentar carácter de normatividad o reglamento técnico dentro del sector transporte terrestre¹². En esa medida, tanto en el acto administrativo de apertura de investigación como en el decisorio de la misma, no se acertó en cuál era la norma de rango legal que esta presuntamente vulnerando la investigada.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento Infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política" Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatona administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19. " Cfr., 14-32."

No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvio normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desamollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aqui donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad. Cfr. 42-49-77.
9 Cfr. 19-21.

<sup>10 &</sup>quot;En lo atmente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

<sup>13 °(...)</sup> en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta tipica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" – Sentencia del 18 de septiembre de 2014, Radicación 2013-00092. Cfr, 12.
12 °En consecuencia, la "Rexibilitzación" del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las

<sup>12 &</sup>quot;En consecuencia, la "flexibilización" del principio de tipicidad en el derecho administrativo sancionador lleva a la aceptación de instrumentos como las inormas en blanco", conceptos jurídicos indeterminados y normas de remisión que pueden ser legales o reglamentarias – dado el carácter técnico o cabiante de la regulación de cierto sector especifico de la economia –, por lo que la Sala debe analizar la forma como los decretos reglamentanos pueden ser el medio para que las infracciones administrativas cumplan el requisito de ser determinables y, en tal medida, se observe el principio de tipicidad del derecho administrativo sancionatorio." Cfr. 28.

<sup>&</sup>quot;(...) A la luz de la jurisprudencia citada, es inconstitucional que la norma legal le otorgue a la administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas. Sin embargo, en este punto conviene precisar que, si bien es cierto en materia sancionatona la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, - con el fin de complementar el tipo alli descrito -, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de los que se ha estipulado en la ley. De alli que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, concierne a la administración. (...) Con base en lo expuesto, la Sala concluye que las conductas prohibidas deben ser estipuladas por ley y cuando se remite su descripción detallada a una norma de menor nivel jerárquico, como el reglamento, corresponde al legislador delimitar su contenido a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo (...) " Sentencia C-699 de 2015. Cf.,37, 38.

10875 110C

1 1 00 f 2013 HOJA No. 4

Por la cual se revoca de oficio la Resolución número 15959 del 6 de abril de 2018.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

## III. RESUELVE

**Artículo Primero**: **REVOCAR**, de oficio, la Resolución número 15959 del 6 de abril de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Segundo**: **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución número 47494 del 13 de septiembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, a la Representante Legal o quien haga sus veces de la sociedad de transporte público terrestre automotor en la modalidad carga, Transporte Verper S.A.S., identificada con NIT 800113506 - 2, en Calle 55 número 44 - 14 oficina 1, en la ciudad de Barranquilla, Atlántico; y a la dirección electrónica verperItda@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Cuarto: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

**Artículo Quinto:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativa.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10475

1 1 00 / 2019

milo Pábón Almánja

El Superintendente de Transporte (E),

Notificar

Nombre Transporte Verper S.A.S.

Identificación: 800113506 - 2

Representante Legal: Edgardo Enrique Rodriguez Sereno y/o quien haga sus veces.

Identificación: C.C. No. 8698538| Dirección: Calle 55 número 44 - 14 ofic

Dirección: Calle 55 número 44 - 14 oficina 1
Ciudad: Barranquilla, Atlántico
Correo electrónico: verperlida@hotmail.com

Proyectó: YNCV- Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica.



# Cámara de Comercio de Barranquilla ÁMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2019 - 10:18:53 Recibo No. 0. Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: OFZ30D2BFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION

DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación. \_\_\_\_\_

ATENCION: ESTE COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON SU DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL.

"IA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

Razón Social:
TRANSPORTE VERPER S.A.S.
Sigla:
N:t: 800.113.506 - 2
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 119.194
Fecha de matrícula: 11/04/1989
Último año renovado: 2017
Fecha de renovación de la matrícula: 27/06/2017
Activos totales: \$21.995.000,00
Grupo NIIF: No Reporte Grupo NIIF: No Reporte

\*ESTA SOCIEDAD HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTIMO POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 201

**UBICACIÓN** 

Direccion domicilio principal: CL 55 No 44 - 14 OF 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: verperltda@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3491576

Direccion para notificación judicial: CL 55 No 44 - 14 OF 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: verperltda@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3491576

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de

rigina Erres



# Cámara de Comercio de Barranquilla CAMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2019 - 10:18:53 Recibo No. 0. Valor: 0 CODIGO DE VERTFICACIÓN: OFZ30D2BFF

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 412 del 17/02/1989, del Notaria Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/1989 bajo el número 32.969 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "TRANSPORTE VERPER LIMITADA".

#### REFORMAS ESPECIALES

Por Acta número 6 del 25/01/2013, otorgado(a) en Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/02/2013 bajo el número 251.546 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TRANSPORTE VERPER S.A.S.

### REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

		•	•	2		$\mathcal{O}_{i}$	2	
Documento	Número	Fecha	Origen		In	نان <i>ر</i> اف	cha Li	bro
Escritura	429	05/03/199	92 Notaria	2a. de E	Barry (g)	44.669	26/03/1992	ΙX
Escritura	111	15/01/199	99 Notaria	2a <b>/୧୯</b>	arranq	79.839	08/03/1999	1 X
Acta	6	25/01/20	13 Junta	de <b>C</b> ocios	en Bar	251.546	07/02/2013	ΙX
Acta	6	25/01/20	12 140	y ne Socios	en Bar	251 546	07/02/2012	τv

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA C HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES DE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA SACIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

# OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social, es la explotación del negoció del transporte terrestre de carga de todas las clases y especificaciones, en vehículos automotores diversas capacidades y características propios o afiliados. En desarrollo de este objetivo la sociedad podrá ejecutar toda clase de actos de comercio o industrial, tales como las compra y venta y explotacion de establecimientos de comercio o empresas industriales, la comision o mandato comercial, la representacion o agencia de personas o entidades ajenas a la sociedad; la administración y explotación de empresas comerciales o industriales, depósitos de mercancias, provisiones y suministros; la emision, aceptacion y negociacion de titulos y valores, dar y recibir dinero en mutuo y/o de entidades particulares u oficiales, bancarias o no y en general todos los demas actos jurídicos lícitos de comercio o industria que estan directamente o indirectamente relacionados con el objetivo principal.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)



## Cámara de Comercio de Barranquilla M CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2019 - 10:18:53 Recibo No. 0, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: OFZ30D2BFF

Mediante inscripción número 262.852 de 16/12/2013 se registró el acto administrativo número número 5 de 21/02/2001 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CAPITAL

\*\* Capital Autorizado \*\*

Valor Número de acciones Valor nominal

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

\$589.500.000,00

589.500,00

1.000,00

Valor Número de acciones Valor nominal

\$13.000.000 ppe sanciones

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor Número de acciones Valor nominal

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

SENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION : La administración de la sociedad estará a cargo de la Asamblea de Accionistas, Genete y suplente del gerente. La sociedad será administrada por el Gerente de corresponde en forma especial, la representación y administración de la sociedad, así como el uso de la razón social con las limitaciones contempladas en la Ley y en los estatutos. En particular las siguient de tribuciones: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente y constituir a los apoderados que se requieran. Contratar y remover a los

empleados de la compañía. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. El suplente del gerente reemplazará al Gerente en su ausencia y tiene las mismas funciones que el Gerente.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 3 del 24/08/2001, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07/09/2001 bajo el número 94.795 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

ladina / dra



# Cámara de Comercio de Barranquilla CAMARA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2019 - 10:18:53 Recibo No. 0, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: QFZ30D2BFF

Suplente del Gerente. Vergara Senior Jose Victor

CC 72244780

Nombramiento realizado mediante Acta número 7 del 14/06/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/06/2017 bajo el número 328.192 del libro IX.

Cargo/Nombre

Identificación

Gerente

Rodríguez Sereno Edgardo Enrique

CC 86985381

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

TRANSPORTES VERPER LTDA.

Matrícula No: 119.195 DEL 1989/04/11

Último año renovado: 2017

Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3491576
Actividad Principal: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

[ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLICATION SU OBLIGACION DE RENOVAR.]

Que el(la) Superintendencia de Predio " Tolor 18/02/2000" Que el(la) Superintendencia de Plectos y Transporte Bogota mediante Oficio Nro. 031-203 del 11/02/2008 Inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/02/2008 bajo el No. 17/054 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado: TRANSPORTES PERPER LIDA TRANSPORTES PERPER LTDA 5

CL 55 No 44 - 14 Cen Barranquilla

Juzgado 14o. Civil Municipal de Barranquilla mediante Oficio Nro. 3.263 del 18/11/2011 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/12/2011 el No. 21.166 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:

TRANSPORTES VERPER LTDA.

Dirección:

CL 55 No 44 - 14 OF 1 en Barranguilla

el(la) Juzgado 13 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 864 del 04/04/2014 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/05/2014 bajo el No. 23.018 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado: TRANSPORTES VERPER LITDA.

Dirección:

CL 55 No 44 - 14 OF 1 en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 20. Civil Municipal de Or. de Santa marta mediante Oficio Nro. 1.495 del 09/09/2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

17.1.1 (17. A. M. M. M.



# Cámara de Comercio de Barranquilla ARA¢ CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O RCIO DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 18/10/2019 - 10:18:53 Recibo No. 0, Valor: 0 CODIGO DE VERIFICACIÓN: QFZ30D2BFF

·19/10/2016 bajo el No. 25.455 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado: TRANSPORTE VERPER S.A.S.

Dirección: CL 55 No 44 - 14 OF 1 en Barranquilla

#### CERTIFICA

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005 los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme de 2 (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que o sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro Caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se inform que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

Actualice sur-

Al contestar, favor citar en el asunto este. No. de Registro 20195500519281

20195500519281



Bogotá, 15/10/2019

Señor (a) Representante Legal y/o Apoderado (a) Transporte Verper SAS **CALLE 55 44-14 OFICINA 1** BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 10875 de 11/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana berós Velásquez

Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C. Users: Desktop PLAN HILLAS\_DIARIAS'-MODELO CITATORIO 2018 odi





15-DIF-04





# República de Colombia Superintendencia de Puertos y Transporte



Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co